

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREC
No.RADICACION: E-2019-005250
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 9
CONSEJO NACIONAL DE OPERACION -CNODESTINO Christian Jaramillo

CRES E MINORES 11825

Consejo Nacional de Operación

Bogotá D. C., 5 de junio de 2019

Doctor
Christian Jaramillo
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas
Ciudad

Asunto:

Restricciones técnicas para obtener las magnitudes y tiempos en la realización de las pruebas de Estatismo y Banda Muerta en unidades de generación.

Respetado Doctor Jaramillo:

La Resolución CREG 023 de 2001, que modificó y adicionó disposiciones de la Resolución CREG 025 de 1995, dispone que "Todas las plantas y/o unidades de generación despachadas centralmente, están en la obligación de prestar el Servicio de Regulación Primaria de Frecuencia." En el artículo 40 de la resolución en mención, se prevé que todas las plantas y o unidades de generación deben estar en capacidad de prestar el servicio de regulación primaria de frecuencia equivalente al 3% de su generación horaria programada y deberán tener una banda muerta de respuesta a los cambios de frecuencia menor o igual a 30 mHz, durante los tiempos de actuación definidos en la resolución para la Reserva de Regulación Primaria.

Sobre la prestación del servicio de regulación primaria de frecuencia, el Consejo envió a la Comisión el 16 de marzo de 2018 el documento de "Consideraciones Técnicas para la prestación del servicio de regulación primaria de frecuencia de plantas de generación del SIN". En el anterior documento se hizo especial énfasis en las consideraciones técnicas de las unidades de vapor de ciclo combinado, en las que, ante variaciones de frecuencia del Sistema, estas no responden en los valores de magnitudes y tiempos establecidos en la regulación vigente, dado que las mismas dependen de varios efectos termodinámicos.

Teniendo en cuenta que según lo previsto en el Acuerdo 842 de 2016, en mayo de este año vence el plazo previsto por el CNO para la realización de las pruebas de estatismo y banda muerta, debe hacerse mención que las unidades de generación de vapor de ciclo combinado tienen restricciones técnicas para cumplir con la magnitud de los valores de estatismo y banda muerta previstos en la regulación



Consejo Nacional de Operación

vigente. Igualmente, en algunas turbinas de combustión de centrales que fueron puestas en servicio antes de la Resolución CREG 023 de 2001, existe la restricción técnica para el cumplimiento del valor de la banda muerta previsto en la anterior resolución, debido a que por razones de diseño, su operación a dicho valor sería destructivo para los componentes del combustor.

Por lo anterior, y considerando la actual revisión del Código de Redes por parte de la CREG, se reitera a la Comisión la necesidad de tener en cuenta las consideraciones técnicas explicadas en el documento del CNO adjunto, cuando se definan las pruebas requeridas a las unidades de generación existentes con limitaciones de operación en lo que respecta a su banda muerta por condiciones constructivas, y a las unidades de generación de vapor de ciclo combinado, tanto existentes como las nuevas que se conecten al Sistema Interconectado Nacional-SIN.

Quedamos atentos a cualquier duda o aclaración que la Comisión estime.

Atentamente,

ALBERTO OLARTE AGUIRRE

Secretario Técnico del CNO

Se adjunta lo anunciado



COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
No.RADICACION: E-2018-602451
MEDIO: CORREO
No. FOLIOS: 1
ANEXOS 12 FOLIOS
ORIGEN
CONSEJO NACIONAL DE OPERACION -CNODESTINO: Henry Neverto

Bogotá D. C., 16 de marzo de 2018

Doctor
Henry Navarro
Experto Comisionado
Comisión de Regulación de Energía y Gas
Ciudad

CREG 16 MAR2018 18:11

Asunto:

Documento de "Consideraciones técnicas para la prestación del servicio de regulación primaria de frecuencia de plantas de generación del SIN.

Respetado Doctor Navarro:

Como resultado de las experiencias operativas del fenómeno El Niño 2015 – 2016, el Consejo Nacional de Operación en el segundo semestre del año 2016 dio inicio al análisis de la prestación del servicio de regulación primaria de frecuencia - RPF de las unidades de generación con el objetivo de identificar las necesidades del Sistema, las restricciones técnicas de algunas tecnologías para cumplir con la prestación de dicho servicio y un referenciamiento internacional de la prestación del mismo.

Se adjunta a la presente comunicación el documento en mención, el cual consideramos de relevancia en la revisión que la Comisión va a hacer del Código de Operación.

Atentamente.

ALBERTO OLARTE AGUIRRE

Secretario Técnico

Adjunto lo anunciado

CDO F Consejo Nacional de Operación

CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REGULACIÓN PRIMARIA DE FRECUENCIA DE PLANTAS DE GENERACIÓN DEL SIN Describir las consideraciones y necesidades en la prestación del servicio de Regulación Primaria de frecuencia-RPF en el Sistema Interconectado Nacional-SIN, que consideramos deben ser tenidas en cuenta para garantizar la prestación efectiva de este servicio. Adicionalmente, presentar un referenciamiento internacional.

2. ANTECEDENTE REGULATORIO

En la Resolución CREG 023 de 2001, que modificó y dio alcance a la Resolución CREG 025 de 1995 (Código de Operación), se define la regulación primaria como el "Servicio en línea que corresponde a la variación automática, mediante el gobernador de velocidad, de la potencia entregada por la unidad de generación como respuesta a cambios de frecuencia en el sistema. Los tiempos característicos de respuesta están entre 0 y 10 segundos. La variación de carga del generador debe ser sostenible al menos durante los siguientes 30 segundos". Adicionalmente, se define la reserva de regulación primaria como la "Capacidad en las plantos y/o unidades de generación necesaria para la prestación del Servicio de Regulación Primaria de Frecuencia."

En el artículo cuarto de la resolución antes mencionada, que modificó el numeral 5.61 de la Resolución CREG 025 de 1995 se prevé que:

"Todas las plantas y/o unidades de generación despachadas centralmente, deben estar en capacidad de prestar el servicio de Regulación Primaria de Frecuencia, equivalente al 3% de su generación horaria programada. Para dar cumplimiento a la anterior, las plantas y/o unidades de generación deben estar habilitadas para incrementar o decrementar su generación, incluso cuando sean despachadas con la disponibilidad máxima declarada o en su mínimo técnico, durante los tiempos de actuación definidos en la presente Resolución para la Reserva de Regulación Primaria. Se exceptúa de lo aquí dispuesto, el decremento cuando las plantas y/o unidades operan en su mínimo técnico."

Para una adecuada calidad de la frecuencia, las unidades generadoras deberán tener una Banda Muerta de respuesta o los cambios de frecuencia menor o igual o 30 mHz. Este volor podrá ser revaluado por el CND cuando lo considere conveniente.

El Estatismo de las unidades generadoras despachadas centralmente debe ser un valor entre el 4% y el 6%, el cual deberá ser declarada por el agente al CND."

Asimismo, el artículo quinto dispone lo siguiente sobre la evaluación del servicio:

"Con base en la información que obtenga el CND de la operación de las plantas y/o unidades del SIN, y/o de la obtenida de las pruebas de campo que se efectúen a las mismas, el CND determinará la prestación efectiva del Servicio de Regulación Primaria de Frecuencia.

A más tardar un mes después de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el CND informará al CNO el mecanismo que utilizará para determinar la prestación efectiva o no del Servicio de Regulación Primaria de Frecuencia por parte de los agentes generadores."

En este sentido, en el artículo sexto se estableció que las plantas y/o unidades de generación que no estén prestando efectivamente el Servicio de Regulación Primaria de Frecuencia, serán sujetos

de reconciliación por cada día de incumplimiento, de acuerdo al esquema previsto en la Resolución CREG 023 de 2001.

The second

3. ANTECEDENTES CNO

En el año 2016 la situación crítica de hidrología, debida al fenómeno de El Niño con características de un evento fuerte y de alto requerimiento de generación térmica a máxima capacidad a partir del mes de septiembre de 2015, llevó a que los agentes generadores térmicos informaran al Consejo las dificultades asociadas al cumplimiento de la prestación del servicio de RPF, de acuerdo con lo previsto en la Resolución CREG 023 de 2001. El Consejo analizó la viabilidad de expedir un acuerdo técnico de operación, que estableciera exclusiones al seguimiento del cumplimiento de la prestación de dicho servicio, y concluyó que no tiene la competencia legal para hacerlo, por lo que se dio inicio al estudio técnico del tema con el objetivo de compartirlo con la CREG.

Por solicitud de la CREG del 1 de marzo de 2016 y en cumplimiento del literal i) del artículo 23 de la Ley 143 de 1994, el Consejo envió su concepto sobre la solicitud de TEBSA a la Comisión de incluir modificaciones a la Resolución CREG 023 de 2001, en el sentido de establecer excepciones a la prestación del servicio de RPF. Al respecto, mediante comunicación del 18 de abril de 2016, con número de radicado E-2016-004120, el Consejo emitió su concepto, manifestando que dicho servicio es de gran importancia para garantizar la atención de la demanda de forma confiable, segura y con calidad, ya que es la primera instancia de control para mantener la frecuencia lo más cerca de su valor nominal, a través de la respuesta de los generadores a los movimientos normales de la carga y eventos de desbalance carga/generación. Después de hacer los análisis técnicos, conceptuó que la regulación debía exceptuar del cumplimiento de la prestación del servicio de RPF en el siguiente sentido:

- Las unidades que tengan pruebas con intervención en el regulador de velocidad de las unidades de generación, dado que este es el control a través del cual se materializa el servicio de RPF y
- Las unidades a vapor que hacen parte de ciclos combinados, dado que se considera que efectivamente estas unidades no están en capacidad de aportar la potencia necesaria en los tiempos requeridos por la regulación.

El 12 de septiembre de 2016 el Consejo envió una comunicación a la Comisión (Radicado E-2016-009996), en complemento del concepto dado por el CNO a la CREG el 18 de abril de 2016, sobre la solicitud de TEBSA a la Comisión, en la que se enviaron algunas conclusiones que hasta la fecha se tenían sobre las restricciones técnicas de algunas plantas de generación para el cumplimiento de la presentación del servicio de RPF y el referenciamiento internacional sobre el tema.

4. INTRODUCCIÓN A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RPF

La prestación efectiva del servicio de regulación primaria de frecuencia se requiere para garantizar una operación segura, confiable y de calidad del SIN. El no disponer de este servicio bajo las condiciones actuales del sistema eléctrico colombiano puede originar que, inclusive, en el 98 % de los eventos en frecuencia se produzca la actuación del EDAC.

Teniendo en cuenta esta premisa, en este documento se detallan consideraciones que se recomienda tener en cuenta dentro de la regulación, para que se logre una prestación efectiva del servicio de RPF.

5. DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RPF SEGÚN TIPO DE TECNOLOGÍA

5.1 Consideraciones generales

Tiempos de respuesta en cumplimiento del servicio de RPF para unidades de generación

Las unidades de generación tienen tiempos de respuesta y de establecimiento diferentes, en función del tipo de tecnología. Se propone definir requerimientos específicos para cada tipo de tecnología.

Prestación del servicio en operación por debajo del mínimo técnico

Todas las unidades de generación presentan problemas de vibración e inestabilidad por debajo del minimo técnico. Dada esta situación, no es posible garantizar la prestación del servicio de regulación primaria de frecuencia en esta condición operativa, con los requerimientos definidos en la regulación.

5.2 Consideraciones por tipo de tecnología

Unidades de vapor de ciclo combinado

En estas unidades no se controla la fuente de calor directamente, es decir, no hay un control de combustible para regular las condiciones del vapor. Por lo contrario, este se obtiene de la salida del recuperador de calor, que a su vez ha obtenido su energía de los gases de escape de las turbinas de combustión asociadas, aumentando los tiempos de respuesta ante los requerimientos de variación de potencia.

La respuesta de las unidades de vapor depende del tiempo de respuesta de las unidades de combustión, que a su vez está asociada a la duración y magnitud del evento en frecuencia.

En una primera etapa de toma de carga, las válvulas de admisión de vapor se abren de forma proporcional, con el fin de mantener una presión específica en la turbina de vapor. Después de superar el valor de presión definido, las válvulas deben abrir al 100 % por consideraciones de diseño, ello con el objetivo de evitar sobrepresiones en la caldera y garantizar flujo en la turbina y en los componentes de caldera, esto por consideraciones de refrigeración.

Por lo anterior, en este tipo de tecnologías ante variaciones de frecuencia del sistema, las unidades de vapor de ciclo combinado responden en tiempos superiores a los establecidos en la regulación vigente, dado que la misma depende de varios efectos termodinámicos.

Turbinas de combustión

Para prestar el servicio de regulación primaria de frecuencia las unidades de combustión deben dejar una reserva, que se define teniendo en cuenta la humedad relativa y la temperatura ambiente, las cuales afectan el flujo másico del aire, que después pasa a través de la turbina. Adicionalmente, la calidad o tipo del combustible afecta la energía química y calórica producida, y el flujo de combustible es directamente proporcional a la carga generada. Dada la incertidumbre y la

variabilidad de estas variables, no hay certeza sobre la reserva que se debe dejar para cumplir con el servicio de RPF.

El punto de operación óptimo de diseño en las turbinas de combustión se logra cuando se inyecta el máximo flujo de combustible, y se opera a temperatura máxima. En este punto de operación actúa el control por temperatura (los álabes y las partes calientes de la turbina alcanzan la máxima temperatura). En este modo se inhibe el control de frecuencia.

Centrales a filo de agua o de pasada

Estas centrales se caracterizan por la ausencia de embalse, que les proporcione almacenamiento de energia potencial. En este sentido, su energia depende del caudal de agua Si la proporción en el requerimiento de aumento de potencia ante un evento de frecuencia es superior a la proporción de caudal que está ingresando por los afluentes, se generará una disminución en el nivel de tanque o cámara de carga, que, dependiendo de la magnitud y cantidad de eventos continuos, puede originar valores críticos para la operación, incluso niveles de disparo.

Unidades hidráulicas

En condiciones normales las unidades pueden prestar el servicio de RPF manteniendo el 100 % de la potencia declarada. Ante eventos de bajo nivel de embalse por la disminución de aportes hidricos, se requiere derratear las unidades para dejar la reserva de RPF, de acuerdo con la cota del embalse disponible.

Unidades a vapor simple

Las unidades pueden prestar el servicio de RPF manteniendo el 100 % de la potencia declarada.

Unidades eólicas y solares fotovoltaicas

Se debe tener en cuenta que estas unidades de generación requieren ser consideradas dentro de la revisión integral de la prestación del servicio de regulación primaria de frecuencia.

6. ELEMENTOS ADICIONALES PARA LA EVALUACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RPF

Se requiere que la evaluación del servicio de RPF incorpore variables adicionales, como las consignas de AGC y carga, los cuales pueden influir en la respuesta de una unidad ante un evento en frecuencia.

7. PRUEBAS QUE SE PROPONE EXCEPTUAR DE LA EVALUACIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RPF

Teniendo en cuenta que se tienen contempladas pruebas que implican cambios y limitaciones en las funcionalidades del regulador de velocidad, se sugiere que durante la realización de las mismas, las unidades correspondientes no sean objeto de evaluación del servicio de regulación primaria de frecuencia. A continuación, se listan las pruebas correspondientes:

- Cargabilidad.
- Ajuste y/o verificación de regulador de velocidad de turbina.
- Estatismo y banda muerta.

- Después de un mantenimiento mayor u overhaul.
- Después de repotenciación de unidades:
- Heat Rate y/o Capacidad Efectiva Neta de plantas térmicas.
- Arranque autónomo o black start.
- Modernización o cambios de equipos de control y protecciones, cuando las intervenciones que se realicen estén asociadas al regulador de velocidad y/o el conjunto generadorturbina.
- Pruebas de factor de conversión.
- Prueba de modelos (asociado a reguladores de velocidad).

Observaciones	Obligatorio unidades despachadas centralmente	Obligatorio para todas la centrales con capacidad superior a 10 MW	Debido al carácter obligatorio de la prestación del servicio, si por alguna razón algún agente no puede realizar RPF, bajo la supervisión del operador del sistema se le es permitido contratar el servicio con otro generador. El precio de la transacción es pactado entre las dos partes involucadas	Cada unidad debe declarar el Cada agente debe declarar el aporte diario de RPF que valor de reserva que puede puede realizar. Si este aporte no es suficiente para aportar, si no lo hace se cubrir su responsabilidad o no presta el servicio, debe asume que es 5% para de pagar por el servicio que está dejando de prestar. Judo unidades térmicas y 10% Existe un mercado. los para unidades hidráulicas. El Ante incumplimiento, se considerará que no aportó a la valor total de la reserva RPF durante todo el correspondiente mes. disponible en el sistema se Si en los siguientes 6 meses un nuevo incumplimiento, calcula periódicamente, además, se declarará automáticamente inhabilitada oscilando entre 3% y 3.3% de para participar en la RPF
icio Reserva	3 %	3.1 % Avenida 2.0 % Estiaje	1.5% Pnom unidad lido	Cada unidad debe declarar el Cada agente debe declarador de reserva que puede puede realizar. Si este aportar, si no lo hace se cubrir su responsabilidad asume que es 5% para de pagar por el servicio obligatorio no retribuido unidades térmicas y 10% Existe un mercado. Dara todos los para unidades hidráulicas. El Ante incumplimiento, se y valor total de la reserva RPF durante todo disponible en el sistema se Si en los siguientes 6 mecalcula periòdicamente, además, se declarará oscilando entre 3% y 3.3% de para participar en la RPF la demanda total del sistema.
Carácter del servic	OLOMBIA Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio no retribuido para todos los generadores	atorio no retribu todos adores
País	COLOMBIA	PERÚ	ESPAÑA	Obliga ARGENTINA para gener

· Hammer of the control of the contr

Observaciones Ya que la RPF es una obligación, pero no todas las	periódicamente. res yeneradores se recalcula aque lo hagan la remuneración respectiva, la cual se ve religiada en los costos marginales y los precios de nudo del sistema.			caso de la reserva Por lo anterior, el servicio se puede prestar de la sincronizada se debe prestar siguiente manera: Mediante recursos propios, mediante	tiempo menor a 10 minutos, y mediante la compra de regulación en el mercado de sincronizada en un tiempo			En este país el servicio de RPF lo proveen grandes generadores síncronos de forma continua y grandes consumidores con su desconexión ocasional. A pesar de su obligatoriedad, la prestación del servicio es	remunerada en base a los costos.
País Carácter del servicio Reserva El porcentaje de reserva de	CHILE Obligatorio periódicamente.	Se puede prestar reserva sincronizada o reserva no sincronizada, cada unidad	puede prestar uno y sólo uno de los dos servicios. En el	NORTE Obligatorio no caso de la reserva sincronizada se debe prestar retribuido para todos automáticamente en un		menor a 10 min después de que se solicita. El valor	minimo de reserva exigido es de 5%	Obligatorio para REINO UNIDO generadores de más Entre el 3% y el 5% de la ⁹ de 50 MW demanda total	を できない ない な

Reserva

Carácter del servicio

País

remains that

Observaciones	Debido a la naturaleza del sistema, en estos países la RPF se debe estar realizando constantemente. A pesar de la obligatoriedad de la prestación del servicio, este es remunerado.	En este caso el servicio de RPF es prestado por los generadores y además puede ser prestado por grandes consumidores mediante su desconexión.	Todas las unidades del sistema deben tener capacidad de ayudar el control primário de frecuencia, esto es obligatorio para todas las centrales hídro y térmicas, grandes y pequeñas.
Carácter del Reserva servicio	Obligatorio, No informa económicamente		Obligatorio. No existe la posibilidad de no Definida por ONS cumplimiento, si no cumple, no se puede despachar.
País	PAÍSES NÓRDICOS	AUSTRALIA	BRASIL

Topode de les vollaciones de l'ecuencia.

Determinación del requerimiento de regulación primaria: El Operador del Sistema-OS establecerá, antes del 31 de octubre de cada año, los requerimientos de regulación primaria para el conjunto del sistema eléctrico conforme al procedimiento P.O.-1.5.

La regulación primaria de los grupos generadores deberá permitir establecer un estatismo en su regulador, de manera que puedan variar su carga en un 1.5 por 100 de la potencia nominal. La variación de potencia resultante deberá realizarse en quince segundos ante perturbaciones que provoquen desvíos de frecuencia inferiores a 100 mHz, y linealmente entre quince y treinta

segundos para desvíos de frecuencia entre 100 y 200 mHz. La insensibilidad de los reguladores de los grupos debe ser inferior a ± 10mHz y la banda muerta voluntaria nula.

Obligatoriedad de la prestación del servicio: Todas las unidades de producción deberán disponer de regulación primaria.

En el caso en que técnicamente no sea posible contar con el equipamiento adecuado, el servicio complementario deberá ser contratado directamente por los titulares de las instalaciones obligadas a su prestación a otros agentes que puedan prestarlo. El contrato, que tendrá carácter reglado, será comunicado al OS, que certificará el servicio efectivamente prestado en ejecución de dicho contrato y se liquidará por las partes al precio que hubieran pactado.

9. RECOMENDACIÓN FINAL

Teniendo en cuenta la relevancia que tiene la prestación del servicio de regulación primaria de frecuencia para garantizar la operación segura y confiable del Sistema, y que existen los soportes técnicos de las restricciones que algunas tecnologías tienen para el cumplimiento de la prestación del mismo en los términos de la regulación vigente, se recomienda a la Comisión:

- Contemplar en sus análisis y los de su consultor en el marco de la revisión del Código de Redes, las condiciones técnicas expuestas en este documento, de cara al estudio integral de los servicios complementarios en el SIN.
- Estudiar la viabilidad de implementar alguno de los mecanismos expuestos en el referenciamiento, en relación con la asignación de la reserva y los esquemas de mercados inherentes.
- Posibilitar la interacción entre el Consejo y el consultor de la CREG, durante la revisión de la Resolución CREG 025 de 1995.

10. BIBLIOGRAFÍA REFERENCIAMIENTO INTERNACIONAL

http://www.ree.es/es/

http://portalweb.cammesa.com/Pages/Institucional/defaultinstitucional.aspx

http://www.caiso.com/about/Pages/OurBusiness/Default.aspx

http://www.ree.es/es/sala-de-prensa/notas-de-prensa/2016/05/la-demanda-de-energia-electrica-desciende-un-1-en-mayo

http://energyalmanac.ca.gov/electricity/index.html#table

http://www.caiso.com/outlook/SystemStatus.html

http://www.cdecsic.cl/

http://www.aemo.com.au/Electricity/Planning/Related-Information/Generation-Information

http://www.nordpoolspot.com/Market-data1/Power-system-data/Consumption1/Consumption/Nordic/Hourly1/?view=chart

www.creg.gov.co

http://informesanuales.xm.com.co/2015/SitePages/operacion/2-6-Capacidad-efectiva-neta.aspx

http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/fijan-margen-de-reserva-rotante-para-la-regulacion-primaria-resolucion-no-308-2015-oscd-1328685-1/